DECRETO XXX de 2026

Por medio del cual se establecen medidas necesarias para la implementación del Protocolo de los pueblos indígenas Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta para el relacionamiento, la coordinación administrativa y la participación efectiva

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial la conferida por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y en concordancia con el artículo 356 de la Ley 2294 de 2023, y los artículos 2°, 4°, 5°, 6°, 7°, 8°, 13, 14 y 15 de la Ley 21 de 1991.

CONSIDERANDO:

Que los principios de la Ley de Origen constituyen para los pueblos indígenas Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, mandatos que rigen el mundo material e inmaterial, así como la base de los conocimientos y el pensamiento, razón por la cual su cumplimiento preserva el orden del universo y es la base del ordenamiento ancestral de ese territorio ancestral denominado por estos pueblos como Línea Negra.

Que así mismo, con arreglo a su Ley de Origen, el territorio ancestral demarcado por la Línea Negra comprende un sistema de espacios sagrados, de conocimientos y gobierno ancestral que fundamentan los deberes, las autoridades, instancias, competencias y los procedimientos culturales y administrativos propios de estos cuatro pueblos, haciéndose pertinente y necesario establecer mecanismos adecuados de entendimiento para su efectiva coordinación como autoridades ancestrales.

Que este territorio tradicional y ancestral de los pueblos Kogui, Wiwa, Arhuaco y Kankuamo se redefine a partir de la caracterización de algunos de los espacios sagrados terrestres, litorales y marinos del sistema de espacios sagrados expresado en la Línea Negra, los cuales se establecen en el artículo 11 del Decreto 0514 de 2016 y la cartografía oficial adoptada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC).

Que de acuerdo con el artículo 246 de la Constitución Política, los pueblos indígenas ejercen sus funciones de conformidad con sus propias normas y procedimientos. En consecuencia, es de interés del Gobierno Nacional reconocer la adopción de protocolos de relacionamiento con las comunidades, que les garanticen una adecuada coordinación en los asuntos de su competencia y participación efectiva en las decisiones que los puedan afectar, todo lo cual redunda en un marco normativo que resulte verdaderamente efectivo, especialmente *"para la protección de los derechos humanos frente a actividades extractivas, de explotación y desarrollo"* (CIDH, 2015).

Que el "Protocolo de los pueblos indígenas Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta para el relacionamiento, la coordinación administrativa y la participación efectiva" constituye una expresión de los sistemas normativos propios y del derecho a la autodeterminación de dichos pueblos, orientado a establecer criterios de relacionamiento, coordinación administrativa y participación efectiva entre estos y las entidades del Estado.

Que conforme con el artículo 209 de la Constitución Política corresponde a las autoridades administrativas coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del

Estado y así mismo, de acuerdo con lo considerado por la Corte Constitucional, surge “la necesidad de crear mecanismos de coordinación entre autoridades indígenas y autoridades nacionales. Pues, no de otra manera se puede concretar la manifestación práctica del pluralismo jurídico” (Sentencia T-236 de 2012 de la Corte Constitucional).

Que los pueblos indígenas, conforme lo establecen los artículos 7 y 15 de la Ley 21 de 1991, tienen el derecho a decidir sobre sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera y en tal marco a *“participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente”,* y así mismo *“a los recursos naturales existentes en sus tierras (que) deberán protegerse especialmente”.*

Que en este marco, entre junio de 2018 y noviembre de 2022, los pueblos Kogui, Wiwa, Arhuaco y Kankuamo formularon y adoptaron autónomamente el “*Protocolo de los pueblos indígenas Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la sierra nevada de Santa Marta para el relacionamiento, la coordinación administrativa y la participación efectiva”.* Este instrumento se circunscribe a la interacción institucional, diálogo intercultural, coordinación entre autoridades y procesos consultivos en el marco del bloque de constitucionalidad, el carácter pluriétnico y multicultural del Estado colombiano.

Que lo anterior fue el resultado de un ejercicio autodeterminado y jurisdiccional adelantado desde su estructura propia de gobierno, Ley de Origen, espacios de gobierno, bajo la orientación de sus autoridades ancestrales (Mamos) y como expresión de la autoridad pública de carácter especial y ancestral que estos cuatro pueblos ejercen a través de sus cuatro organizaciones (Confederación Indígena Tayrona, Organización Gonawindua Tayrona, Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarrua Tayrona y Organización Indígena Kankuama) y conjuntamente como el Consejo Territorial de Cabildos – CTC.

Que, conforme a lo previsto en el Artículo 356 de la Ley 2294 de 2023, *“los acuerdos de la Consulta Previa protocolizados del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 hacen parte integral de esta ley”*. Dentro de estos acuerdos se pactó que “*el gobierno nacional adoptará e implementará de manera conjunta el protocolo de los pueblos indígenas Arhuacos, Kogui, Wiwa, Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta para el relacionamiento, la coordinación administrativa y participación efectiva del gobierno indígena y el Estado colombiano”.*

Que la Ley 21 de 1991, las Resoluciones 002 de 1973 expedida por el Ministerio de Gobierno y 837 de 1995 expedida por el Ministerio de Interior, así como el Decreto 0514 de 2026 garantizan y protegen el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la sierra nevada de Santa Marta, en relación con su territorio y medio ambiente “en atención a sus valores, prácticas, instituciones, derecho consuetudinario y de conformidad con la relación intrínseca y jurídica que estos pueblos tienen con los diferentes ámbitos del territorio tradicional y ancestral de la Línea Negra” (artículo 6 del Decreto 0514 de 2026).

Que este mismo Decreto establece que “la interpretación, el reconocimiento y la comprensión del territorio tradicional y ancestral (...) tendrán como fundamento”: la “Protección integral del derecho al territorio tradicional y ancestral de la Línea Negra”, la “integralidad del territorio ancestral de la Línea Negra”, la “conectividad y funciones del ordenamiento ancestral del territorio expresado en la Línea Negra”, el “ejercicio de la libre

determinación, autonomía y gobierno propio" de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la sierra nevada de Santa Marta, y atenderá así mismo al "Principio de precaución" ambiental (Art. 3 del Decreto 0514 de 2026).

Que conforme a esta misma norma "el ejercicio de la autoridad y el gobierno de los cuatro pueblos indígenas de la SNSM se estructura y fundamenta con base en la Ley de Origen, los espacios de gobierno (Ezwama, Kadukwu, Mamanua, Shentwan) y las autoridades ancestrales (Mamos)" y que así mismo "(l)as organizaciones (...) (Confederación Indígena Tayrona, Organización Gonawindua Tayrona, Organización Wiwa Yugumaiun Bunkuanarrua Tayrona y Organización Indígena Kankuama) y el Consejo Territorial de Cabildos - CTC, son autoridades públicas de carácter especial, cuyas funciones y competencias se encaminan a la representatividad del gobierno interno, el ordenamiento territorial ancestral, la pervivencia étnica y la interlocución política y decisoria ante las autoridades del Estado y los particulares" (Art. 4 del Decreto 0514 de 2026).

Que el Gobierno Nacional, bajo la coordinación del Ministerio del Interior y en reconocimiento del ejercicio del derecho propio, ha promovido la articulación de las entidades del Estado para que, en el marco de las competencias de cada una, se establezcan las medidas necesarias para la implementación del *"Protocolo de los pueblos indígenas Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la sierra nevada de Santa Marta para el relacionamiento, la coordinación administrativa y la participación efectiva".*

Que el Estado garantiza y protege el ejercicio de los derechos de los pueblos indígenas Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta, en relación con su territorio y medio ambiente, de acuerdo con los compromisos internacionales adquiridos, los derechos fundamentales reconocidos a los pueblos indígenas por la Corte Constitucional y el derecho nacional.

DECRETA:

Artículo 1º. *Objeto*. Adoptar medidas necesarias para la implementación del "*Protocolo de los pueblos indígenas Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la sierra nevada de Santa Marta para el relacionamiento, la coordinación administrativa y la participación efectiva"*, como el mecanismo de entendimiento y coordinación entre las autoridades propias de estos cuatro pueblos y las demás autoridades del Estado, orientado a la salvaguarda de la vida, la pervivencia cultural y el territorio ancestral de la Línea Negra.

Artículo 2º. *Integralidad e interdependencia*. La interpretación e implementación del presente Decreto y del protocolo propio de estos cuatro pueblos, se orientarán a la protección integral del territorio y el sistema de espacios sagrados, de conocimiento y gobierno ancestral de la Línea Negra, y deberá atender al reconocimiento y el respeto a la autonomía, el gobierno propio indígena y la identidad étnica y cultural de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Gonawindua (Santa Marta), en un marco de pluralismo, reconocimiento y respeto de los conocimientos y prácticas ancestrales de los pueblos indígenas, y progresividad en la protección y el goce efectivo de sus derechos, dentro del marco de la Constitución Política y su desarrollo jurisprudencial por parte de la Corte Constitucional.

Artículo 3º. *Coordinación efectiva.* El Gobierno Nacional, en el marco de lo dispuesto en la Ley 21 de 1991 y el Decreto 0514 de 2026 o la norma que lo sustituya, con arreglo al Protocolo objeto de este decreto, promoverá y velará por el entendimiento, la coordinación

administrativa y participación efectiva entre las autoridades públicas propias de los pueblos Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la Sierra Nevada de Santa Marta y las demás en el Estado, previa a la concepción y formulación de toda política, plan, programa o instrumento con incidencia en la gestión, planificación, ordenamiento, administración, uso y manejo del territorio ancestral y sus recursos naturales.

Para la debida implementación del Protocolo de relacionamiento, coordinación y participación efectiva entre el Gobierno Nacional y los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, las entidades y organismos competentes adoptarán, de manera articulada, permanente, oportuna y de buena fe, como mínimo, las siguientes medidas:

1. **Garantizar una comunicación directa, fluida, oportuna y permanente** con las autoridades públicas propias de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, a través de canales institucionales claros, eficaces y culturalmente pertinentes.

2. **Asegurar el intercambio abierto, completo, responsable y oportuno de documentación e información con las autoridades públicas propias de estos cuatro pueblos** sobre todos los asuntos, decisiones, actuaciones, proyectos, medidas, procedimientos o procesos que puedan afectar de una u otra manera a los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, con respeto a su territorio, sistemas propios de conocimiento y gobierno.

3. **Designar articuladores o enlaces institucionales** con capacidad de interlocución, gestión, coordinación y toma de decisiones, o con acceso directo a estas, encargados de atender de manera específica y continua el propósito de implementación del Protocolo y de facilitar la relación entre las entidades públicas y los cuatro pueblos.

4. **Concurrir a un permanente diálogo y coordinación con las autoridades públicas propias de estos cuatro pueblos** para examinar, analizar, concertar, hacer seguimiento y construir acuerdos en torno a la implementación del Protocolo de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, así como para identificar obstáculos, definir rutas de acción y promover soluciones institucionales coordinadas.

5. **Concurrir a la adopción de mecanismos de seguimiento, monitoreo y evaluación periódica**, con definición de compromisos, responsables, cronogramas e indicadores de cumplimiento, que permitan verificar el avance efectivo en la implementación del Protocolo.

6. **Fortalecer las capacidades institucionales y técnicas** requeridas para la implementación del Protocolo, incluyendo adecuaciones y acciones de formación y sensibilización de los servidores públicos sobre los derechos de los pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, su ley de origen, su sistema propio de gobierno, sus autoridades y sus formas de relacionamiento.

Parágrafo 1. Las medidas previstas en el presente artículo deberán desarrollarse con observancia de los principios de coordinación, concurrencia, subsidiariedad, buena fe, respeto por la diversidad étnica y cultural, pluralismo, diálogo intercultural, participación

efectiva y garantía de los derechos territoriales, ambientales, culturales, espirituales y de gobierno propio de los cuatro pueblos indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta. La implementación de estas medidas no sustituye la garantía de los derechos fundamentales a la consulta previa y el consentimiento libre previo e informado cuando haya lugar a su ejercicio.

Parágrafo 2. La implementación del Protocolo se desarrollará en el marco de las competencias constitucionales y legales de las entidades del Estado y en armonía con el ordenamiento jurídico vigente, especialmente con la jurisprudencia de la Corte Constitucional, sin que ello implique su incorporación normativa.

Artículo 4. Seguimiento a las medidas y adecuación institucional para la implementación. Dentro de los seis meses siguientes a la expedición del presente acto administrativo, el Ministerio del Interior formulará los instrumentos y mecanismos que garanticen el seguimiento a las medidas y adecuación institucional para la implementación del protocolo, en conjunto con estos cuatro pueblos. Los mismos podrán definir otras medidas, acciones, adecuaciones, planes y programas que se consideren necesarios para el cumplimiento de las garantías, los principios, criterios y las reglas previstas en el "*Protocolo de los pueblos indígenas Arhuaco, Kogui, Wiwa y Kankuamo de la sierra nevada de Santa Marta para el relacionamiento, la coordinación administrativa y la participación efectiva*".

Artículo 5º. *Vigencia*. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

GUSTAVO PETRO URREGO
Presidente de la Republica